



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 400 -2023-GR PUNO/GR

23 NOV. 2023

Puno,



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente N° 23623-2023-GGR, sobre recurso de apelación interpuesto por **VICTOR ALBERTO NORIEGA ESQUIEROS**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2023-GGR-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, don Víctor Alberto Noriega Esquieros (en adelante, el administrado) mediante expediente con registro N° 14187 de fecha 25 de setiembre del 2023, ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2023-GGR-GR PUNO de fecha 20 de setiembre del 2023, a fin de que declare fundada y nula la recurrida, disponga nueva evaluación del reconocimiento y otorgamiento de mi pago por concepto de compensación por tiempo de servicios – CTS, y se me reconozca el pago de S/. 69,456.86 soles;

Que, el administrado argumenta entre otros que la carrera administrativa se rige por el principio de garantía del nivel adquirido, es ascendente y no descendente. Asimismo, tratándose de un derecho adquirido, en ningún caso y por ningún motivo, el servidor puede ser rebajado de categoría, ni en la cesantía ni en la actividad. Cita como precepto legal la Ley N° 31585, Decreto Supremo N° 004-2019-EF, Decreto Supremo N° 421-2019, Decreto Supremo N° 427-2020-EF y Decreto Supremo N° 003-2022-EF. Finalmente, señala que ha alcanzado el cargo de Director de Sistema Administrativo III con nivel remunerativo de F-3 en virtud de la Resolución Sub Regional N° 454-1991;

Que, el citado recurso de apelación cumple con las formalidades y requisitos exigidos en el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS previsto en el Artículo 218 y Artículo 220.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por Resolución Gerencial General Regional N° 221-2023-GGR-GR PUNO de fecha 20 de setiembre del 2023, "ARTICULO PRIMERO.- CESAR EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA al 30 de setiembre del 2023 por causal de límite de setenta (70) años de edad al servidor VICTOR ALBERTO NORIEGA ESQUIEROS, personal nombrado del cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo "F-3 de la Dirección de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional Puno, del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, (...)". Asimismo, en su "ARTICULO CUARTO. - RECONOCER Y OTORGAR, el pago por Concepto de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS), a favor de don VICTOR ALBERTO NORIEGA ESQUIEROS, por el monto de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 74/100 SOLES (S/. 64,595.74), (...)";

Que, para resolver el fondo del asunto recurriremos a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276. Artículo 4. La Carrera Administrativa es permanente y se rige por los principios de: a) Igualdad de oportunidades; b) Estabilidad; c)





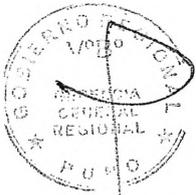
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 400 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 23 NOV. 2023



Garantía del nivel adquirido; y d) Retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único homologado. Asimismo, el Artículo 6.- Para los efectos de la Carrera Administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones, la Administración Pública constituye una sola Institución. Los servidores trasladados de una entidad a otra conservarán el nivel de carrera alcanzado;



Que, en relación a la carrera administrativa, la norma precedentemente señalada en su Artículo 8.- La Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Los cargos no forman parte de la Carrera Administrativa. A cada nivel corresponderá un conjunto de cargos compatibles con aquél, dentro de la estructura organizacional de cada entidad. En esa línea, el Artículo 20.- El cambio de grupo ocupacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, no puede producirse a un nivel inferior al alcanzado, salvo consentimiento expreso del servidor concordante con el Artículo 24 del mismo cuerpo normativo, cuando señala "Son derechos de los servidores públicos de carrera: a) Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole.";



Que, por otro lado, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, CAPITULO III DE LOS CARGOS, Artículo 24º.- TRAYECTORIA POR NIVEL Y NO POR CARGO. - La Carrera Administrativa no se efectúa a través de los cargos sino por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional, por lo que no existen cargos de carrera;

Que, conforme se tiene de las actuaciones administrativas, el impugnante ha alcanzado el nivel remunerativo de F-3, cuyo nivel remunerativo está determinado en el acto administrativo cuestionado, extremo esta no está en cuestión. Sin embargo, es necesario tener en consideración para efectuar la liquidación de beneficios laborales a la fecha del cese;



Que, verificado el acto administrativo en el extremo cuestionado, no está desagregado los rubros Monto Único Consolidado – MUC y Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estridulo – CAFAE, cuyas sumatorias dan lugar a la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS. En ese sentido, por la naturaleza del procedimiento no es objeto de apelación el rubro MUC sino solo lo que corresponde al rubro CAFAE, a efecto de determinar el importe total de la CTS;

Que, en efecto, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno mediante Informe Nº 1032-2023-GR-PUNO-ORA-ORH de fecha 16 de noviembre del 2023. En el numeral 2. El monto de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE aprobada por el MEF, en los últimos 36 meses. El cuestionamiento, radica en el extremo de la Escala Base aplicada conforme al Grupo Ocupacional alcanzado, previo al cese;



Que, en el caso particular del ex servidor VICTOR NORIEGA ESQUIEROS, corresponde aplicar el monto de la escala base del "GRUPO CUPACIONAL PROFESIONAL", tal como se encuentra estructura en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de la estructura orgánica del Gobierno Regional Puno, así como del Clasificar de Cargos y la última planilla de remuneraciones del 2023. En esa línea, el desagregado del cálculo en cuestión es conforme al detalle siguiente:



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 400 -2023-GR PUNO/GR

23 NOV. 2023

Puno,



Periodos de los últimos 36 meses	ESC. Base CAFAE Mensual	Nº Meses (de los 36 últimos meses)	Suma por periodos	Promedio de Escala Base CAFAE
	A		B	C=(a*b)
01/02/2022 al 30/09/2023	1430.00	20	28600.00	1334.07
01/01/2022 al 31/01/2022	1336.66	1	1336.66	
01/01/2021 al 31/12/2021	1230.00	12	14760.00	
01/10/2020 al 31/12/2020	1110.00	3	3330.00	
Sumatoria Σ		36	48026.66	

Que, del citado cuadro, se determinó como PROMEDIO DE LA ESCALA BASE el monto de Mil Trescientos treinta y cuatro con 07/100 (S/. 1,334.07) Soles, acorde al Grupo Ocupacional "PROFESIONAL", en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 421-2019-EF de fecha 01 de enero 2020, Decreto Supremo Nº 427-2020-EF de fecha 31 de diciembre del 2020, Decreto Supremo Nº 003-2022-EF de fecha 15 de enero del 2022. En ese sentido, procedemos a determinar la Remuneración Principal y la compensación por tiempo de servicios, que se ratifica en el contenido del Informe Nº 793-2023-GR. PUNO-ORA/ORH, cuyo informe ha dado lugar al acto administrativo en cuestión, en la forma siguiente:

Remuneración Principal:

Promedio MUC	Promedio de la Escala Base de Incentivo Único CAFAE	Remuneración Principal
819.12	1334.07	2153.19

Compensación por tiempo de servicios (CTS):

Remuneración principal	Número de años de servicios para el cálculo de la CTS	CTS - S/.
2153.19	30	64,595.74

Que, estando la ratificación del informe técnico señalado en el considerando precedente, se determina que el acto administrativo en cuestión, se encuentra expedido con arreglo a ley, consiguientemente, el recurso de apelación interpuesto por el administrativo contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2023-GGR-GR PUNO de fecha 20 de setiembre del 2023, deviene en infundado; y

Estando a la Opinión Legal Nº 796-2023-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **VICTOR ALBERTO NORIEGA ESQUIEROS** en contra de la Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2023-GGR-GR PUNO de fecha 20 de setiembre del 2023, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al interesado y demás órganos de la entidad para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO GOBERNADOR REGIONAL

